

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 - 00899-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 729

El señor **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT** en nombre propio, presenta demanda en contra del Municipio de Medellín, ejerciendo el medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**. Mediante auto notificado por estados del 22 de julio de 2014 (Fls. 28 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento del siguiente requisito:

“... Deberá aportar la copia del acta o la constancia en que conste que agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, ya que este asunto, según las normas vigentes, por contener una pretensión en la que solicita un restablecimiento del derecho de índole patrimonial, debe surtir este paso previo, ya que no está enunciada como excluida ni legal ni jurisprudencialmente, al no ser un tema de índole tributaria o que esté relacionado con materia pensional...”.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó el requisito exigido.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 2 de septiembre del 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA